

ORDENANZA No. 003
(=9 JUN 2006)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISION, DE LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 300, Numeral 4 de la Constitución Nacional y la Ley 645 de febrero de 2001.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN.- Autorizase la emisión, implementación y cobro de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos del Departamento de Magdalena, cuyo producido se destinará a los HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor total de la emisión por cada vigencia no excederá los límites señalados en el Artículo 8º de la Ley 645 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Sujeto Activo: el sujeto activo de la estampilla "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", es el Departamento del Magdalena

ARTÍCULO CUARTO.- Sujeto Pasivo: Toda persona natural o jurídica, que realice cualquiera de los hechos señalados como generadores en el artículo quinto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- Hechos Generadores y Base Gravable General: Generarán la obligación de cancelar la estampilla los siguientes hechos, documentos y actos, sobre las siguientes bases:

Los contratos suscritos por el departamento, Distrito, Municipios y sus entidades descentralizadas y unidades administrativas especiales y demás entidades del orden departamental, con o sin personería jurídica, incluidos la Contraloría Departamental, la Universidad del Magdalena en los cuales dichos entes actúen como contratantes.

Todos los contratos y adiciones de valor que se celebren en el departamento, cualquiera que sea su lugar de ejecución, para estos se entienden incluidas dentro de esta categoría de entidades, entre otras, a las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, los Consejos Distritales y Municipales, los organismos de control distrital y municipal tales como la Procuraduría Seccional, la Personería Distrital, Las Personerías Municipales, la Contraloría Distrital y las Contralorías Municipales. Y, en general, todas las señaladas en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero referidas a la esfera Distrital y/o Municipal.

Todos los contratos y sus adiciones de valor que se suscriban fuera del departamento pero cuyas obligaciones se ejecuten parcial o totalmente dentro del territorio, suscritos por entidades descentralizadas nacionales, unidades administrativas especiales de la Nación y demás entidades, con o sin Personería Jurídica, y cualquiera sea la rama del poder público al que pertenezcan o al régimen especial al que están sometidos en los cuales estos entes actúen como contratantes, siempre que tales entes tengan oficina o dependencia dentro del departamento.

[Handwritten signature]

#003
= 9 JUN 2006

P. O No 004/2006 2

PARRAGRAFO PRIMERO: Facturas o Cuentas de Cobro diferentes a las establecidas en el Artículo Quinto, pero que se requieren para el buen funcionamiento del Departamento.

PARAGRAFO SEGUNDO: OTROS HECHOS GENERADORES:

- a) La inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las oficinas de Registros de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, que funcionen en el territorio Departamental, se gravarán con el equivalente con un Veinticinco por ciento (25%) salario mínimo diario legal vigente.
- b) Los pasaportes que expida el Departamento del Magdalena, se gravaran con Medio Salario mínimo diario legal vigente.
- c) Los traspasos que se realicen en las oficinas de tránsito y transporte u oficina que haga sus veces que funcionen en el territorio Departamental, pagarán con un Veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- d) Los pliegos de condiciones que adelanten el Departamento de Magdalena, sus entidades descentralizadas, los Municipios del Departamento y sus entidades Descentralizadas pagaran el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
- e) Las actas de posesión de los servidores públicos en los niveles directivo, ejecutivo y profesional, pagarán el 0.5% respecto del valor de su asignación mensual. Los demás empleados de niveles diferentes a los anteriormente mencionados, pagarán el 0.2%.
- f) Del valor de la venta y/o remate de los activos de propiedad del Departamento, el comprador pagará el 2% del valor total.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación de la Estampilla Pro -Hospitales Universitarios Públicos se realizará sobre el valor total del hecho generador sin tomar en cuenta el Impuesto de Valor Agregado -IVA-.

PARÁGRAFO CUARTO: Exceptuase del pago de la estampilla de la que trata esta ordenanza los siguientes actos:

- a) Los contratos que se suscriban con entidades departamentales, municipales, distritales o nacionales en liquidación.
 - b) Las donaciones realizadas por organismos nacionales e internacionales.
 - c) Los convenios interadministrativos que suscriba la Nación, el Departamento y sus entidades descentralizadas; los Municipios y sus entidades descentralizadas.
 - d) los documentos o actos por concepto de prestaciones sociales que se efectúen con cargo al Departamento, sus Institutos Descentralizados y Entidades de orden Nacional que funcionen en el Departamento.
 - e) Las becas que se concedan con cargo al Presupuesto del Departamento o de sus Institutos Descentralizados.
 - f) Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
- SA

#003
= 9 JUN 2006

P. O No 004/2006 3

- g) Las actas de posesión de empleados en encargo por vacancia temporal y miembros ad honorem de Juntas Directivas o consejos Directivos en el Departamento.
- h) Las certificaciones de finiquito expedidas por la Contraloría Departamental a los funcionarios o personas naturales al servicio de entidades sin ánimo de lucro que actúan ad honorem.
- i) Los traslados financieros internos.
- j) Y las demás que determine la ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Tarifas: Las tarifas que se aplican por la estampilla "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", son las siguientes:

Actos y contratos de cuantía hasta 500 salarios mínimos legales mensuales (SMLMV) una tarifa del dos por ciento (2 %), actos y contratos cuya cuantía sea mayor a 500 SMLMV la tarifa aplicable será del dos por ciento (2.0 %). Para los contratos con cuantía indeterminada se aplicará la anterior escala sobre los pagos o abonos en cuenta.

ARTÍCULO SEPTIMO. -Causación: La estampilla "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", se causa en la fecha de suscripción del contrato o de su modificación, en los casos de contratos con formalidades plenas; y en la fecha de emisión de la Orden de Compra o de servicios, en los casos de contratos sin formalidades plenas. En el caso de contratos de cuantía indeterminada, el impuesto se causará sobre cada pago o abono en cuenta derivado del contrato, durante el tiempo que dure vigente.

FACTURAS Y/O CUENTAS DE COBRO: Al momento de la presentación de la factura o cuenta de cobro, siempre que no correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado el pago de dichas estampillas

ARTÍCULO OCTAVO. - Periodo Gravable y Pago: Cuando se trate de los contratos con o sin cuantía, o sus modificaciones, celebrado por el Departamento y/o por la demás entidades del orden Departamental, el responsable es el contratista, quien debe pagar el importe respectivo en la dependencia que el Departamento indique dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación. La entidad y/o su funcionario ordenador del gasto que a cualquier título realicen pagos en desarrollo del contrato sin efectuar las compensaciones previas por el impuesto causado y no pagado, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago de este.

En los contratos con o sin cuantía, o sus modificaciones, celebrado por las entidades Nacionales, Distritales, Municipales y, en general por las entidades incluidas en el Artículo Quinto de la presente Ordenanza, son responsables estas entidades, quienes deberán descontar al contratista la tarifa señalada en el Artículo Sexto y cancelar el valor respectivo, acompañado del formato de Declaración que designe el Departamento, por cada mes calendario en que ejecuten hechos generadores de esta naturaleza. La declaración debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al declarado, y en ella debe incluirse los valores correspondientes a la estampilla causados por suscripción de contratos durante el mes objeto de declaración. Si el último día del plazo para declarar y pagar corresponde un día inhábil, el vencimiento de este se trasladará para el día hábil siguiente.

No obstante lo anterior, el Gobernador del Magdalena podrá autorizar o exigir a estas entidades, mediante Acto Administrativo general o individual, el pago del tributo en la forma directa establecida en el Artículo Séptimo de la presente Ordenanza, caso en el cual el contratista deberá pagar el importe respectivo en las

#003
-9 JUN 2006

P. O No 004/2006 4

dependencias que el Departamento indique, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su causación. La entidad y/o su Ordenador del Gasto que a cualquier título realicen pagos en desarrollo del contrato sin efectuar las compensaciones previas del impuesto causado y no pagado, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del importe de la estampilla causada.

En los demás casos será responsable quien efectúe el hecho generador, para lo cual debe cancelar el importe antes de realizarlo, en las dependencias que el Departamento indique. El pago del importe constituye requisito previo para la ejecución del hecho generador y, por tanto, la entidad y/o sus funcionarios que permitan la ejecución del mismo sin el previo pago de la estampilla, serán solidariamente responsables con el contribuyente por el pago del importe.

ARTÍCULO NOVENO. – Los importes liquidados se cancelarán mediante el pago o consignaciones en entidades financieras o cualquier otro medio de reconocida idoneidad que fije el Departamento del Magdalena.

PARAGRAFO 1: Para mayor facilidad de este recaudo, el Departamento podrá celebrar convenios o contratos con entidades públicas, o privadas de carácter financiero.

PARAGRAFO 2: Los recursos que por este concepto se recauden por parte del Departamento del Magdalena se manejarán en rubro presupuestal y cuenta especial que se denominará ESTAMPILLA "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA",

ARTÍCULO DECIMO. - Aproximación de Valores: Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones de estampilla deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO UNDECIMO. - Aplicación y vigilancia de tarifas: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán una vez que el Departamento la reglamente dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- La no presentación o la presentación irregular de las declaraciones de la estampilla y/o el no pago del importe dentro de los plazos fijados, dará lugar a la aplicación de sanciones, intereses y actualizaciones que correspondan, según se indica en el artículo siguiente y demás normas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO .- ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS: El Régimen de Administración, declaración privada, retención en la fuente, fiscalización, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la estampilla y de todos los impuestos y rentas departamentales, así como el régimen sancionatorio de los mismos, serán los previstos por las normas del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta el amplio campo de aplicación de la estampilla, la Secretaria de Desarrollo de la Salud, coadyuvará logística, técnica y administrativamente en la fiscalización y control de los recursos que se generen por esta Ordenanza, ello bajo la coordinación del Jefe de Impuestos de la Secretaría de Gestión Financiera Integral.

PARAGRAFO SEGUNDO: La obligación de adherir y anular la estampilla PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, o recibo oficial de pago, queda a cargo de los funcionarios departamentales, distritales y municipales que intervengan en los actos.

OK

#003.
9 JUN 2006

P. O No 004/2006 . 5

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El control Fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla creada mediante la presente ordenanza será a cargo de la Contraloría Departamental.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Gestión Financiera Integral semestralmente presentará un informe a la Asamblea Departamental de Magdalena, sobre el comportamiento de los recaudos por este concepto.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Los ingresos que se recauden cada mes por concepto y cobro de la estampilla "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", serán girados por la Secretaría de Gestión Financiera del Departamento dentro de los treinta (30) días siguientes de cada periodo de la recaudación a una cuenta especial o al encargo fiduciario constituido para esos efectos y destinada a lo estipulado en el Artículo 2ª de la ley 645 de 2001, de la siguiente manera:

- a) Inversión y mantenimiento de planta física.
- b) Dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir adecuadamente con las funciones propias de las Instituciones.
- c) Compra y mantenimiento de equipos para poner en funcionamiento áreas de laboratorio, científicas, tecnológicas y otras que requieran para su cabal funcionamiento.
- d) Inversión en personal especializado.

ARTICULO DECIMOSEXTO.- Para la gestión e inversión de los dineros producidos por el recaudo de la estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos se podrá constituir un encargo fiduciario.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- Los Gerentes de los Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena serán los encargados de contratar todas las dotaciones y servicios contemplados en el Artículo Décimo tercero de la presente Ordenanza previa autorización de la Junta Directiva y velarán por el fiel cumplimiento de los contratos que se dispongan.

ARTICULO DECIMOOCCTAVO.- Autorizase la aplicación de los recursos provenientes de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos de destinación específica, para ser invertidos en las actividades contempladas en los literales a, b, y c del Artículo Decimoquinto de ésta ordenanza, para poder convertirse en garantías bancarias en cualquier caso, se requerirá aprobación expresa y posterior a esta Ordenanza de la Asamblea Departamental.

ARTICULO DECIMONOVENO.- El régimen de administración, liquidación privada, retención, determinación oficial, discusión, cobro, devoluciones, extinción de la obligación, solidaridad para el pago, acuerdos de pago, intereses y demás aspectos procesales de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos, así como el régimen sancionatorio serán los previstos en el Estatuto Tributario Nacional, según las competencias propias de las dependencias de la administración departamental y en especial las señaladas en el Estatuto Tributario del Departamento, y de esta Ordenanza.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Autorizase al Gobernador del Departamento la elaboración de un Calendario Tributario en donde se establezcan las fechas límites de pagos, y establecimiento bancario en donde se presente la declaración ~~del impuesto de estampilla~~ "PRO-HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA", y otros aspectos relacionados con el tema.

#003
8 JUN 2006

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Autorízase al Gobernador del Magdalena para efectuar los movimientos presupuestales que sean necesarios que deriven de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Facúltase al Gobernador para efectuar las modificaciones al Presupuesto de la presente vigencia fiscal que se deriven de la expedición de la presente Ordenanza.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Autorízase al Gobernador del Departamento del Magdalena, para reglamentar la emisión, adhesión, anulación y todo el procedimiento operativo de la estampilla de la que trata esta Ordenanza.

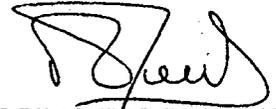
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Retención por estampillas. Por lo estipulado por la ley 863 de 2003, los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento."

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Comunicación al Ministerio de Hacienda. El presente Acuerdo será comunicado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Santa Marta a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Seis (2006).



VIRGILIO TORRES CUELLO
Presidente



NOHORA PERTUZ CRESPO
Secretaria General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.- SECRETARIA GENERAL
.- En Santa Marta, a los Treinta (30) días del mes de Mayo del año Dos Mil Seis (2006).- **LA SECRETARIA GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentario, en Tres (3) Sesiones y fechas diferentes.



NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO
Secretaria General.



Santa Marta, 9 de Junio de 2006.- DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA.-

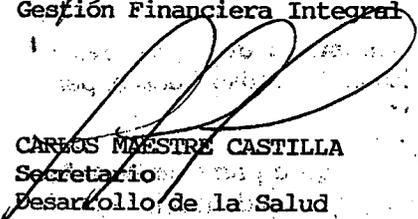
PUBLIQUESE, EJECUTASE Y CUMPLASE:


TRINO LUNA CORREA

Gobernador del Departamento de Magdalena


FRANK NOBLE OLIVERO
Secretario
Gestión Financiera Integral


JAIME GUZMAN PONSON
Secretario Jurídico


CARLOS MAESTRE CASTILLA
Secretario
Desarrollo de la Salud


NANCY POLO ROVIRA
Secretaria
Gestión Administrativa
Integral

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



Decreto No. 1254 de 28 JUL 2006

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza No. 003 del 9 de Junio de 2006."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo Vigésimo tercero de la Ordenanza No. 003 del 9 de Junio de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 003 del 9 de Junio de 2006, por medio de la cual se crea la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena";

Que el Artículo Vigésimo Tercero de la precitada Ordenanza, autoriza al Gobernador para reglamentar la emisión, adhesión, anulación y todo el procedimiento operativo de la estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- CARACTERÍSTICAS DE LA ESTAMPILLA: La Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", tendrá las siguientes características:

1. Diseño: Corell Draw 11
2. Tamaño: 5 cm. X 5 cm.
3. Borde: Oria verde
4. Fondo: Fachada General del hospital Universitario Fernando Troconis, camellón de la Bahía de Santa Marta, sobrepuestos en el ángulo superior izquierdo el Escudo del Departamento y en el ángulo superior derecho Bastón de Esculapio, separado con la leyenda " Departamento del Magdalena", en el centro espacio para numeración y denominación, y en la parte inferior la leyenda "Estampilla "Pro-Hospital Universitario"



ARTICULO SEGUNDO.- Contenido de la Declaración de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena": La Declaración Tributaria de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", deberá contener:

1. Nombre o razón social.
2. NIT.
3. Domicilio fiscal y dirección.
4. Teléfono.
5. El Periodo declarado, especificando mes y año.
6. La discriminación e identificación de los factores necesarios para determinar la base gravable, entre ellos:
 - Clase de acto gravado.
 - Tarifa.
 - Valor a pagar, o saldo a favor según el caso.
 - Sanciones cuando haya lugar.

HOSPITAL UNIVERSITARIO
FERNANDO TROCONIS
E.S.G.
Fecha: 28 JUL 2006
Hora: 3:52 PM
Firma: [Firma]

[Firma] Troconis

Decreto No. 1754 de 28 JUL 2006

"Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 003 del 9 de Junio de 2006"

- Intereses moratorios a la tasa vigente establecida por la DIAN.
- La firma autógrafa con la identificación del obligado al cumplimiento del deber formal de declarar.

PARAGRAFO: El Departamento diseñará y entregará los formatos para la declaración de la estampilla.

ARTICULO TERCERO.- Corrección de las Declaraciones.- Las Declaraciones Tributarias de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", podrán corregirse de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, especialmente en los contenidos de los artículos entre 588 a 590 del Estatuto Tributario

ARTICULO CUARTO.- Presentación y Pago.- Las Declaraciones Tributarias de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena" se presentarán ante la Secretaría de Gestión Financiera Integral del Departamento, dentro de las oportunidades y los plazos previstos en el Calendario Tributario que para tal efecto expedirá el Departamento y en su defecto se entenderá como plazos para presentación y pago el establecido por la DIAN para el Impuesto de Retención en la Fuente. El pago se realizará a través del encargo fiduciario que el Departamento tiene vigente a fin de garantizar la eficiencia y transparencia en el recaudo.

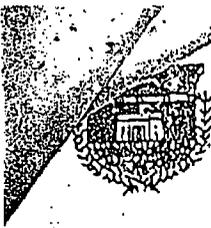
ARTÍCULO QUINTO.- Liquidación y pago.- Las Liquidaciones de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", realizadas a través de la ventanilla de liquidación de la Tesorería del Departamento del Magdalena, serán pagadas en las entidades bancarias autorizadas para tal fin. El anterior procedimiento aplica para las entidades del orden nacional con sede en el Distrito de Santa Marta, quienes remitirán a los contribuyentes para que adelanten el trámite de liquidación en la Tesorería del Departamento y posteriormente procedan a realizar el pago en la entidad bancaria respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Agentes Retenedores.- Para la liquidación de la estampilla en Municipios, Distritos y entidades diferentes al Departamento del Magdalena, será responsabilidad de la entidad oficial a través del funcionario competente efectuar la retención del gravamen y consignar en los plazos establecidos y entidades bancarias autorizadas.

PARAGRAFO: Las entidades del orden nacional con sede distinta a Santa Marta remitirán los actos gravados a las Alcaldías a fin que el funcionario municipal autorizado, adhiera y anule la estampilla, previa la presentación de los soportes de pago.

ARTICULO SEPTIMO.- Adhesión y Anulación. La adhesión y anulación de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", se realizara en la página corresponde a las firmas de las personas contratantes. El procedimiento de anulación se llevará a cabo colocando sobre el cuerpo de la estampilla, el sello con la palabra ANULADA. El procedimiento descrito se realizará de forma simultánea a fin de evitar la reutilización de la especie venal.

ARTICULO OCTAVO.- Custodia y Administración. La Secretaría de Gestión Financiera del Departamento será la responsable de la custodia, administración y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

14

Decreto No. _____ de 28 JUL 2006

" Por medio del cual se reglamenta la Ordenanza N° 003 del 9 de Junio de 2006"

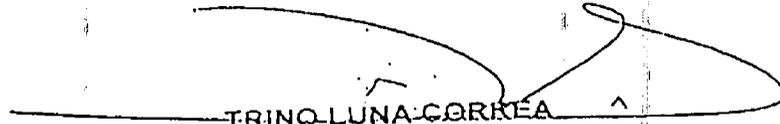
distribución de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena". Una vez que sea la estampilla sea entregada a los funcionarios competentes, estos responderán por la custodia y debida utilización de las mismas. La entrega se realizará mediante acta suscrita por el Secretario de Gestión Financiera y el funcionario responsable de la entidad receptora.

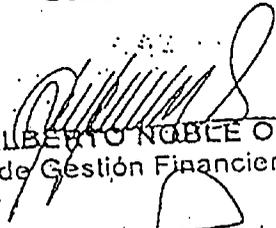
ARTÍCULO NOVENO.- Vigencia.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

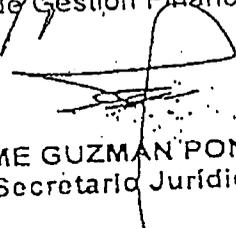
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

28 JUL 2006

Dado en Santa Marta a los


TRINO LUNA CORREA
Gobernador


FRANK ALBERTO NOBLE OLIVERO
Secretario de Gestión Financiera Integral


JAIME GUZMAN PONSÓN
Secretario Jurídica

Decreto No. 1777 de 28 JUL 2006

152

Por el cual se establece el Calendario Tributario para Declaración y Pago de Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo Vigésimo de la Ordenanza No. 003 del 9 de junio de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las fechas límites de declaración y pago de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena".

Que el Artículo Vigésimo de la Ordenanza No. 003 del 9 de junio de 2006, autoriza al Gobernador para que elabore el Calendario Tributario en donde se establezcan las fechas límites de pago de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena".

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Establézcase como fechas límites de declaración y pago de la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", las siguientes:

<u>Mes de agosto de 2006</u>	<u>Si el último dígito del Nit. es:</u>
Hasta:	
11 de Septiembre / 2006	9 0 0
12 de Septiembre / 2006	7 0 8
13 de Septiembre / 2006	5 0 6
14 de Septiembre / 2006	3 0 4
15 de Septiembre / 2006.	1 0 2

<u>Mes de Septiembre de 2006.</u>	<u>Si el último dígito del Nit. es</u>
Hasta:	
9 de Octubre / 2006.	9 0 0
10 de Octubre / 2006.	7 0 8
11 de Octubre / 2006.	5 0 6
12 de Octubre / 2006.	3 0 4
13 de octubre / 2006	1 0 2

<u>Mes de Octubre de 2006.</u>	<u>Si el último dígito del Nit. es</u>
Hasta:	
8 de Noviembre / 2006.	9 0 0
9 de Noviembre / 2006.	7 0 8
10 de Noviembre / 2006.	5 0 6
14 de Noviembre / 2006.	3 0 4
15 de Noviembre / 2006.	1 0 2

HOSPITAL UNIVERSITARIO
FERNANDO TROCONIS H.S.E.
 Fecha: 3:50 PM 20 JUL 2006
 Firma: [Signature]

[Signature]
 TROCONIS (3) files

DESPACHO DEL GOBERNADOR

16

Decreto No. 1271 de 28 JUL 2006

Por el cual se establece el Calendario Tributario para Declaración y Pago de Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena".

Mes de Noviembre de 2006.
Hasta:

Si el último dígito del Nit. es

11 de diciembre / 2006	9 0 0
12 de Diciembre / 2006	7 u 8
13 de Diciembre / 2006:	5 0 6
14 de Diciembre / 2006	3 0 4
15 de Diciembre / 2006.	1 0 2

Mes de Diciembre de 2006.
Hasta:

Si el último dígito del Nit. es

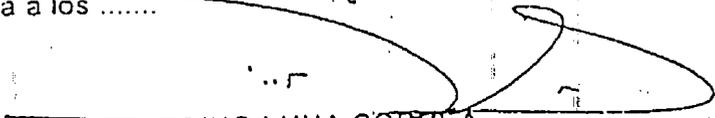
8 de Enero / 2007	9 0 0
10 de Enero / 2007	7 u 8
11 de Enero / 2007	5 0 6
12 de Enero / 2007	3 0 4
15 de Enero / 2007	1 0 2

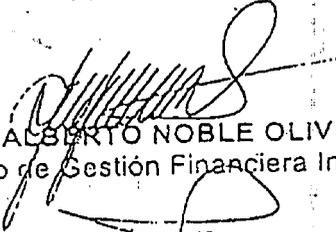
ARTICULO SEGUNDO.- Para los siguientes años a partir del año 2007, el Calendario Tributario para declarar y pagar la Estampilla "Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento del Magdalena", será el mismo que se establece a nivel nacional para declaración y pago de Retención en la Fuente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta a los 28 JUL 2006


TRINO LUNA-CORREA
Gobernador


FRANK ALBERTO NOBLE OLIVERO
Secretario de Gestión Financiera Integral


JAIME GUZMAN PONSON
Secretario Jurídico